RESOLUCIÓN Nº 2300 C.G.E.

Expte. Grabado Nº (1021095).-

Paraná; 06 de julio de 2012.

VISTO:

La Resolución Nº 1750 CGE de fecha 30 de mayo de 2011 y la Resolución Nº 1830 CGE de fecha 01 de junio de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones enunciadas disponen la creación de los Consejos Evaluadores Institucionales y que todas las evaluaciones de los aspirantes a la cobertura de vacantes a cargos iniciales u horas cátedra en el nivel superior –interinatos o suplencias– fueran efectuadas por los Consejos Evaluadores Institucionales;

Que la Resolución Nº 1830/11 CGE regula además el procedimiento concursal;

Que en las asistencias técnicas realizadas por los Vocales de Jurado de Concursos a los Consejos Evaluadores de las instituciones de Educación Superior se han recepcionado diferentes propuestas de modificación para adecuarla a las necesidades del sistema y a la vez ponderar la profesionalización docente;

Que es intención de esta gestión educativa, a través de Jurado de Concursos y la Dirección de Educación Superior, iniciar consultas sobre la elaboración de un Reglamento de Concursos del Nivel de Educación Superior, que contemple el ingreso y el ascenso a cargos iniciales, horas cátedra, cargos de conducción no directiva y cargos directivos;

Que hasta tanto se cuente con un nuevo Reglamento, se torna necesario en esta etapa de transición efectuar algunas adecuaciones a la normativa vigente;

Que Jurado de Concursos ha tenido en cuenta los aportes brindados por los Consejos Evaluadores y los equipos directivos de los institutos de Educación Superior;

Que la Dirección de Educación Superior ha intervenido, considerando necesaria la actualización de la normativa concursal;

Que Vocalía acuerda con la presente propuesta y cuenta con atribuciones para definir los cambios necesarios en la normativa concursal con el propósito de asegurar la evaluación de los docentes con parámetros de calidad y equidad;

Que la titular del Organismo interesa el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento Concursal para el Nivel de Educación Superior que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.-

Artículo 2º.- Aprobar los formularios que deberán cumplimentar los Consejos Evaluadores en los concursos de ingreso a cargos y horas cátedra que como Anexo II integra la presente norma legal.-

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 1830 CGE de fecha 01 de junio de 2011, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 4º.- *[de forma]*

BAR – VALLORI – DE LA FUENTE – ROSSI

ANEXO I

REGLAMENTO CONCURSAL PARA EL NIVEL SUPERIOR

CAPÍTULO I. OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1º. El presente Reglamento Concursal para el Nivel Superior, tiene por objeto regular el ingreso a cargos iniciales y/u horas cátedra correspondientes a los espacios curriculares de las carreras de Educación Superior, dependientes de la Dirección de Educación Superior, como interinos o suplentes.

CAPÍTULO II. CONVOCATORIA A CONCURSO

Artículo 2º. Las convocatorias a concurso para la cobertura de interinatos y/o suplencias en cargos iniciales y/u horas cátedra en los Institutos Superiores dependientes de la Dirección de Educación Superior, tendrán el carácter de "extraordinarios" y "abiertos", cuando se produzca una vacante, se agote el orden de prelación o se produzcan creaciones o desdoblamientos.

Artículo 3º. La inscripción de los aspirantes para la cobertura de interinatos y/o suplencias en cargos iniciales y/u horas cátedra cuyas designaciones hayan sido efectuadas por Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano durante el ciclo lectivo en curso y en las horas cátedra correspondientes a la "continuidad de una cohorte" para completar el Plan de Estudios, se realizará en el mes de octubre.

Artículo 4º. Las convocatorias para la cobertura de las vacantes generadas por "creación de nuevas carreras" y/o "desdoblamiento de comisiones", se efectuarán a posteriori de la emisión de la Resolución aprobatoria de dichas creaciones y desdoblamientos. En estos casos, se deberán convocar a Concurso en todos los espacios curriculares.

Artículo 5º. Las convocatorias a concurso serán realizadas por el/la Rector/a del Instituto Superior, por el término de cinco (05) días hábiles, debiendo publicar en un medio periodístico escrito local o zonal o página web de noticias con trayectoria en el medio. En aquellas localidades en las que no exista, se realizará por medio radial o televisivo y ante diferencias de períodos de inscripción se considerará como valedera la publicación escrita.

Artículo 6º. Copia de las convocatorias serán remitidas a Jurado de Concursos –vía correo electrónico– para su publicación en la página web del Consejo General de Educación – Link de Jurado de Concursos y de la Dirección de Educación Superior.

Artículo 7º. En las convocatorias se deberá informar claramente: el curso y la carrera a la que pertenece, el cargo u horas cátedra; si estas son o no compartidas, espacios de definición institucional, la cantidad de horas, el carácter de la designación, el perfil del aspirante si estuviera aprobado por Resolución, el/los día/s y horario/s para cada uno de los cargos y horas cátedra convocadas.

Artículo 8º. Si una convocatoria resultare sin inscriptos, la institución procederá a realizar una Segunda Convocatoria por el término de tres (03) días. En caso de no tener aspirantes para la cobertura de car-

gos y/u horas cátedra luego de este segundo llamado, el/la Rector/a deberá comunicar mediante Formulario Nómina al Consejo Evaluador, con presentación de copias de publicaciones y copia de ambas actas en las que deberá figurar "sin inscriptos" en el orden de prelación y autorice la designación por Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano.

Artículo 9º. [Modificado por Resolución 1471/16 CGE] Si en el llamado a concurso para cobertura de horas cátedra en carreras de formación docente no se contara con aspirantes que acrediten el requisito de especialización, el Consejo Evaluador realizará un listado complementario, con todos los aspirantes que cumplimenten con el requisito del título. Este listado será válido por el corriente año académico.[1]

Artículo 10º. El/la Rector/a incluirá en la documentación que deberá remitir al Consejo Evaluador respectivo, copia de la convocatoria con constancias del medio que la difundió (fotocopia del periódico o copia de la nota enviada al medio de comunicación con sello y firma del agente que recepciona).

CAPÍTULO III. LAS INSCRIPCIONES

Artículo 11º. Las inscripciones se realizarán en la sede del instituto superior convocante, pudiendo hacerlo, únicamente, en Jurado de Concursos de Nivel Superior aquellos aspirantes con residencia en otra provincia, los que deberán presentar copia de la convocatoria. En estos casos, Jurado de Concursos deberá remitir la inscripción al instituto que corresponda para la evaluación del aspirante.

Artículo 12º. El aspirante a cubrir interinatos o suplencias cumplimentará el "Formulario de inscripción" (FI) adjuntando en una carpeta, currículum vitae y fotocopia autenticada de las titulaciones, antecedentes profesionales y antecedentes académicos que acredite. En el formulario se detallarán cada uno de los cargos y/u horas cátedra, especificando carrera y año a la/s que se postula el aspirante.

Artículo 13º. Cada institución convocante, al realizar la presentación de las inscripciones y carpetas de los postulantes, completará el formulario "Nómina de aspirantes" (FN).

Artículo 14º. Los antecedentes profesionales, incluirán los servicios y/o desempeños actualizados por nivel, con las fechas de altas y bajas, consignando el/los espacio/s y/o cargo/s desempeñado/s, y el carácter de la/s designación/es los que deberán ser actualizados en cada inscripción.

CAPÍTULO IV. EL ACTO DE EVALUACIÓN

Artículo 15º. Cada institución recibirá de Jurado de Concursos copias digitalizadas e impresas de los formularios necesarios a ser cumplimentados por los evaluadores, junto con un instructivo orientador para su consideración en las instancias de evaluación. La Rectoría además, hará entrega de la totalidad de las fichas y/o carpetas de los aspirantes inscriptos en el concurso.

---

[1] **Nota de edición:** Modificado a partir del 26 de mayo de 2016 por la Resolución 1471/16 CGE.
Texto original:

> *Si el primer o segundo llamado a concurso quedara desierto, es decir cuando ninguno de los aspirantes acrediten requisitos de título y/o especialización para el cargo o espacio curricular a cubrir, el Consejo Evaluador realizará un listado complementario, con todos los aspirantes del concurso que tengan título para el ingreso del cargo inicial y/u horas cátedra y no acrediten especialización. Este listado será válido por el corriente año académico.*

Artículo 16º. Los evaluadores cumplimentarán, en cada concurso que evalúen, los formularios "Acta de apertura" (FA) y el "Acta diaria" (FAD), los que deberán ser refrendados por los evaluadores y veedores presentes.

Artículo 17º. Durante el proceso de evaluación, los integrantes del Consejo Evaluador confeccionarán, por cada uno de los inscriptos, el Formulario de evaluación del postulante (FEP). Una vez realizado este formulario se procederá a la evaluación del título y antecedentes para la cobertura del cargo u horas cátedra, dejando constancia de ello en la planilla de evaluación de cargo/horas cátedra, para luego emitir el orden de prelación de acuerdo con lo propuesto en el instructivo orientador.

Artículo 18º. Si el concurso quedara desierto en el primer llamado, el Consejo Evaluador procederá a la conformación de un listado complementario con los aspirantes que han quedado "*fuera de concurso*", pero que poseen título para la cobertura de las horas cátedra. Si no se contara con docentes que posean título para la cobertura de las horas cátedra, el Consejo Evaluador Institucional deberá autorizar un llamado a concurso conforme el Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano por el término de tres (03) días hábiles.

Artículo 19º. Concluida la evaluación, el Consejo Evaluador cumplimentará el Formulario acta de cierre (FC).

CAPÍTULO V. REQUISITOS PARA EL ACCESO CARGOS INICIALES Y/U HORAS CÁTEDRA COMO INTERINO O SUPLENTE

Artículo 20º. Para la cobertura del cargo de Preceptor, es necesario contar con título de profesor de cuatro años en cualquier disciplina y acreditar antecedentes académicos específicos para el cargo según la Resolución 3424/05 CGE, como así también en tecnologías de la información y la comunicación, normativa del nivel, mediación y convivencia, culturas juveniles, derechos humanos, participación, democracia y ciudadanía, preservación del ambiente.

Artículo 21º. Para el acceso a cargo de Bibliotecario es necesario contar con alguno de los títulos establecidos en la Resolución 2545/09 CGE.

Artículo 22º. [Modificado por Resolución 1471/16 CGE] Para el acceso a horas cátedra en carreras de formación docente se requerirá de título docente y especialización, entendiéndose por ambos:
I.- a) Títulos de: profesor con plan de estudios no inferior a cuatro (04) años de duración; licenciado con formación docente; profesional de grado con formación docente (no inferior a dos años).
b) Especialización: que podrá acreditarse con alguno de los siguientes trayectos de formación:
» Título de posgrado, magister, doctor; o de grado de licenciado vinculado con el campo didáctico pedagógico, disciplinar, o en temáticas transversales; o certificado de postítulo de actualización académica, de especialización o diplomatura.
» Acciones de formación docente continua y desarrollo profesional no inferiores a 60 hs. cátedra cada uno, en los últimos 10 años, de al menos 400 horas cátedra, distribuidas de la siguiente manera: 200 hs. relacionadas al campo pedagógico didáctico, y 200 hs. referidas a la especificidad del título. La aprobación de una unidad curricular como *Alumno vocacional*, posterior a la obtención del título requerido, se considerará como *Trayecto de formación*, y se bonificará de acuerdo a la carga horaria de la misma.
» Adscripciones aprobadas.

» Las ayudantías de cátedra realizadas una vez obtenido el título requerido, serán consideradas como el 50% de la especialización, dependiendo esto si la certificación se corresponde a una unidad curricular vinculada al campo disciplinar del título del aspirante, o al campo pedagógico didáctico.
II.- Integrarán el LISTADO COMPLEMENTARIO las/los aspirantes que se encuadren en los casos, según el orden que a continuación se detalla:
» Docentes con título no inferior a 4 años *sin especialización;*
» Licenciados/profesionales con formación docente *sin especialización*;
» Licenciados/profesionales *con especialización y sin formación docente*;
» Licenciados/profesionales *sin especialización y sin título docente*.[2]

Artículo 23º. Para el acceso a horas cátedra en las tecnicaturas superiores se requiere contar con título afín a los espacios curriculares a concursar o a la carrera a la que pertenecen los mismos, pudiendo ser el de profesor disciplinar, licenciado o profesional de grado universitario con o sin formación docente. Se ponderarán además, los antecedentes académicos específicos al espacio curricular a cubrir.[3]

Artículo 24º. Los aspirantes que no reúnan los requisitos establecidos en la presente norma, serán considerados "*fuera de concurso*".

CAPÍTULO VI. ORDEN DE PRELACIÓN

Artículo 25º. Una vez concluido el proceso de evaluación, el Consejo Evaluador, elaborará el orden de prelación para cada espacio curricular, conforme al formulario (FOP).[4]

Artículo 26º. Verificada la presencia de los requisitos de ingreso mencionados en la presente norma, se procederá a la consideración de los demás antecedentes que posee el postulante a los efectos de establecer el orden de prelación, los que serán bonificados de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 27º. El orden de prelación que se conforma, surge de la consideración del título y la sumatoria de:
» Otros títulos: relacionados directamente con el campo disciplinar y/o la formación didáctico pedagógica.
» Antecedentes de desempeño profesional relacionados con el espacio curricular que concursa, en el nivel superior y/o en el nivel y/o modalidad para la cual se forma en la carrera.
» Otros antecedentes académicos.

---

[2] **Nota de edición:** Modificado a partir del 26 de mayo de 2016 por la Resolución 1471/16 CGE.
Texto original:
Para el acceso a horas cátedra en las carreras de formación docente, se requerirán los siguientes requisitos:
a) Títulos en el orden que se detallan:
» Profesor (título no menor a 4 años), licenciado/a con formación docente o profesional de grado con formación docente, o
» Licenciado sin formación docente o profesional de grado sin formación docente (con título no menor a 4 años).
b) Antecedentes académicos específicos: se entiende por especialización a la acreditación de:
» Título de posgrado de magister, o de doctor, o de grado de licenciado vinculado con el campo didácticos – pedagógicos o disciplinar, o certificado de postítulo de actualización académica, de especialización o de diplomatura.
» Acciones de formación docente continua y desarrollo profesional específicos en los últimos diez (10) años de al menos cuatrocientas (400) horas cátedra de actualizaciones distribuidas de la siguiente manera: doscientas (200) horas relacionadas al campo didáctico pedagógico y doscientas (200) horas referidas a la especificidad de título.
» Otros títulos relacionados con el campo curricular de la cátedra.
[3] **Nota de edición:** Mediante las Resoluciones 0592/14 y 0773/14 CGE se exceptúan las carreras "Tecnicatura Superior en Turismo y Gestión de Servicios" y "Tecnicatura Superior en Enfermería" de los alcances de este artículo. Ver p. 23 y ss.
[4] **Nota de edición:** Formulario Orden de Prelación

Artículo 28º. El orden de prelación emitido por el Consejo Evaluador, tendrá validez durante dos (02) años académicos, en el cargo u horas cátedra y para todas las comisiones existentes del mismo curso de las carreras.

Artículo 29º. [Modificado por Resolución 1471/16 CGE] Para los casos de continuidad y creación de carreras, y desdoblamiento de comisiones:
» Toda vez que se produzca una vacante por creación de carreras o necesidad de efectuar un desdoblamiento de comisiones o unidades curriculares, deberá convocarse nuevamente a concurso; y no se emplearán órdenes de prelación existentes y vigentes en la institución.
Se empleará el mismo orden de prelación cuando:
» Se diera continuidad a una carrera, sin interrupción del dictado de la misma entre una cohorte y otra. No se concursarán los espacios si no hubiere una vacante y el listado hubiera vencido/agotado.[5]

Artículo 30º. Los órdenes de prelación provisorios – listado complementario, emitidos por los Consejos Evaluadores, serán exhibidos en la institución durante cinco (05) días hábiles, debiendo el interesado notificarse con fecha y hora. La institución arbitrará los medios para que esto se cumplimente.

Artículo 31º. Durante los cinco (05) días de exposición del orden de prelación – listado complementario y hasta veinticuatro (24) horas posteriores, los aspirantes podrán formular reclamos (solicitud de revisión de orden de prelación), los que serán remitidos de inmediato por la rectoría al Consejo Evaluador, quien se expedirá sobre los mismos y emitirá el orden de prelación definitivo en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 32º. En caso que no hubiera conformidad, se enviará la solicitud de revocatoria a Jurado de Concursos, quien revisará la evaluación y los listados correspondientes emitiendo dictamen definitivo.

Artículo 33º. En caso de no producirse reclamos dentro de los cinco (05) días de exposición o en las siguientes veinticuatro (24) horas, el orden de prelación provisorio – listado complementario, se transformará automáticamente en definitivo.

Artículo 34º. El/la Rector/a del Instituto convocará primero, por orden a los docentes integrantes del orden de prelación. Realizado el ofrecimiento, por parte de la institución, el aspirante deberá comunicar su aceptación o no, dentro de las veinticuatro (24) horas inmediatas, dejando constancia de ello por escrito.

Artículo 35º. En caso de producirse reclamos el/la Rector/a procederá a designar con carácter "*condicional*" hasta que se agoten las instancias previstas al efecto. En caso de rectificarse el listado, el docente designado "*condicional*" cesará en su cargo u horas cátedra, previa notificación del fundamento enviado por el Consejo Evaluador o Jurado de Concursos según la instancia de reclamo que correspondiera.

---

[5] **Nota de edición:** Modificado a partir del 26 de mayo de 2016 por la Resolución 1471/16 CGE.
Texto original:

> *En caso de necesidad de cobertura de vacantes, por creación o por desdoblamiento, no se cubrirá con órdenes de prelación existentes en la institución. Se deberá convocar a concurso para la cobertura de todos los espacios curriculares, quedando los mismos en vigencia para la cobertura de futuras vacantes en cualquier comisión del mismo curso. Si la emisión de la resolución de desdoblamiento se produjera dentro de los cuarenta y cinco (45) días de creación de la carrera, se utilizará el orden de prelación vigente, quedando sin efecto los listados anteriores, iniciando el ofrecimiento por el primer aspirante.*

Artículo 36º. Si en el transcurso de validez del orden de prelación se produjera nuevamente una suplencia en el mismo cargo y/o espacio, el/la Rector/a procederá a ofrecerlo, repitiendo el procedimiento enunciado, comenzando por el primero del listado.

Artículo 37º. Si nadie aceptara y se hubiere agotado el orden de prelación, nuevamente deberá convocarse a concurso por el término de tres (03) días para la cobertura del cargo y/u horas cátedra, conforme los procedimientos establecidos, quedando en firme el orden de prelación emitido, revocándose por tanto el anterior.

CAPÍTULO VII. CARÁCTER DE LAS DESIGNACIONES

Artículo 38º. Las designaciones efectuadas a partir del orden de prelación, tanto en las carreras de formación docente como en las tecnicaturas, tendrán el carácter de interino o suplente, según corresponda. Los ingresante por listado complementario serán considerados como suplente en término fijo (STF) y cesarán al finalizar el año académico.

Artículo 39º. Al recibirse la autorización para designar por Artículo 80º, el Consejo Directivo de la institución realizará un llamado a concurso, por el término de tres (03) días hábiles, a través de un medio de comunicación local y con exhibición institucional de la convocatoria.

Artículo 40º. Los aspirantes a cubrir suplencias en cargos y/u horas cátedra por Artículo 80º, solicitarán en el Instituto Superior, los requisitos para el concurso como así también los criterios de evaluación. Deberán presentar carpeta de antecedentes y un proyecto del espacio curricular de acuerdo al diseño curricular institucional y en el marco del diseño curricular provincial. En la publicación de la convocatoria por Artículo 80º deberá enunciarse estos requisitos.

Artículo 41º. El Consejo Directivo evaluará la/s carpeta/s de antecedentes y el o los proyectos del espacio curricular. Emitirá una resolución dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al cierre de la convocatoria en la que se establecerá un orden de mérito, justificando el mismo mediante los criterios de evaluación utilizados.

Artículo 42º. Inmediatamente de recepcionado el orden de prelación, el Rector designará, con carácter de suplente a término fijo, al postulante seleccionado, siguiendo el orden establecido y elevará a la Dirección de Educación Superior la designación para iniciar el trámite de aprobación mediante resolución.

Artículo 43º. Los postulantes designados por listado complementario y/o Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano, en cargos iniciales o en horas cátedra, cesarán al finalizar el ciclo académico, conforme lo establece la normativa del calendario escolar de cada ciclo académico. El Rector es el responsable que se realice el cese correspondiente.

CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 44º. Previo al proceso de evaluación, corresponde a las distintas reparticiones dependienes del Consejo General de Educación, realizar los siguientes trámites:
a) A Jurado de Concursos:

» Actualizar y ampliar anualmente el Registro Provincial de Evaluadores remitiendo copia impresa de la resolución a las Direcciones Departamentales de Escuelas.
» Realizar la asistencia técnica a los docentes que se incorporan al Registro Provincial de Evaluadores.
b) A las instituciones de Nivel Superior:
» Seleccionar del Registro Provincial tres (03) evaluadores titulares que se desempeñarán por el término fijado en la presente Resolución y tres (03) suplentes, que sólo ejercerán las funciones en caso de renuncia del titular.
» Realizar el ofrecimiento a los evaluadores seleccionados y comunicar a la Dirección de Educación Superior la conformación definitiva del Consejo Evaluador para su aprobación por disposición.
» Facilitar la participación de dos (02) veedores del Consejo Directivo (uno en representación de los docentes y uno por los estudiantes), y un (01) veedor gremial, durante el período de funcionamiento del Consejo Evaluador.
» Comunicar a las distintas entidades gremiales locales los días y horarios de funcionamiento del Consejo Evaluador.
c) A la Dirección de Educación Superior:
» Designar por disposición a los evaluadores que conforman los distintos Consejos Evaluadores por el término fijado mediante resolución, remitiendo copia de la misma a las instituciones.
» Proveer a las instituciones de los insumos necesarios para llevar a cabo el proceso de evaluación.

Artículo 45º. Durante el proceso de evaluación, corresponde a las distintas reparticiones dependientes del Consejo General de Educación, realizar los siguientes trámites:
a) A las instituciones de Nivel Superior:
» Facilitar las instalaciones y los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo.
» Registrar la asistencia de los evaluadores y el cumplimiento de la carga horaria semanal.
» Comunicar a Jurado de Concursos cualquier irregularidad en el funcionamiento del Consejo Evaluador.
b) Al Consejo Evaluador:
» Constituirse en la institución, a partir de la designación y de acuerdo con el término fijado por resolución, en el horario convenido con la autoridad de la institución.
» Cumplimentar las actas de apertura y cierre del acto de evaluación.
» Cumplimentar los procedimientos indicados en las asistencias técnicas en lo concerniente a registro de antecedentes profesionales y académicos de los aspirantes, y las respectivas planillas de evaluación de cátedras.
» Confeccionar y rubricar los órdenes de prelación/listado complementario por triplicado: una copia para uso del Consejo Evaluador, una segunda para el instituto y una tercera se elevará, vía Dirección Departamental de Escuelas, a Jurado de Concursos para su archivo.

Artículo 46º. A posteriori del proceso de evaluación, corresponde a las distintas reparticiones dependientes del Consejo General de Educación, realizar los siguientes trámites:
a) Al Consejo Evaluador:
» Archivar toda la documentación producida durante el proceso de evaluación.
» Entregar a la institución las carpetas de los aspirantes para proceder a su devolución.
» Recepcionar y responder, en primera instancia, las reclamos presentados por los docentes participantes en los concursos, ratificando o rectificando el orden de prelación objetado.
b) A los institutos superiores:

» Los reclamos presentados por los docentes en segunda instancia, solicitando copia del/los listado/s, el reclamo en primera instancia, ficha de evaluación del/los postulantes, carpetas de antecedentes de los docentes inscriptos, la respuesta brindada por el Consejo Evaluador y publicación periodística del llamado a concurso.
» Exhibir los órdenes de prelación, una vez concluido el proceso de evaluación, y proceder oportunamente, al ofrecimiento de las horas cátedra y/o cargos.[6]
» Si hubiese reclamos deberá comunicar al docente a designar el carácter de "condicional".
» Ingresar en el SAGE las designaciones de los docentes que se adjudicaron en los distintos espacios curriculares.
c) A la Dirección Departamental de Escuelas:
» Recepcionar los órdenes de prelación/listado complementario producidos por los distintos Consejos Evaluadores Institucionales y enviarlos a Jurado de Concursos.
d) A Jurado de Concursos:
» Dar respuesta a los reclamos en segunda instancia, ratificando y/o rectificando los órdenes de prelación emitidos por los Consejos Evaluadores.

CAPÍTULO IX. LAS IMPUGNACIONES

Artículo 47º. Los aspirantes a suplencias e interinatos en cargos iniciales u horas cátedra de nivel superior tendrán el derecho a solicitar IMPUGNACIÓN de la convocatoria o del orden de prelación emitido cuando se pueda probar que no se realizaron según los mecanismos establecidos en esta norma.

CAPÍTULO X. ORIENTACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CARPETA DE ANTECEDENTES

Artículo 48º. A efectos de lograr un desempeño más eficaz y ágil en la observación y análisis de los antecedentes que presentan los aspirantes a concursos, se enumera a continuación una serie de documentación que podrá contener la carpeta:
a) Título y otros títulos especificados en la presente norma.
b) Antecedentes culturales – constancia de formación docente continua:
» Participación en ateneos, cursos, seminarios o talleres;
» Participación en posgrados o postítulos de actualización académica;
» Participación en ciclos formativos;
» Participación en congresos, jornadas, foros, simposios;
» Participación en concursos de oposición;
» Participación en proyectos y actividades educativas;
» Autor de publicación;
» Autor de traducciones;
» Participación en conferencias;
» Obtención de premios;
» Actuación artística o autor de obra;
» Otros
c) Actuación profesional – desempeño docente:

[6] **Nota de edición:** Ítem reconstruido por sentido contextual, ya que el original de la Resolución los presenta como dos ítems separados a partir de "oportunamente".

» Antigüedad en el nivel superior en institutos superiores en los que haya accedido por concurso o en universidades nacionales o en institutos de gestión privada;
» Antigüedad en el nivel secundario en escuelas en las que haya ingresado por concurso o en institutos de gestión privada;
» Antigüedad en el nivel primario, inicial, especial en el caso de las cátedras a concursar correspondan algunos de estos los niveles o modalidades mencionados;
» Antigüedad en la cátedra que concursa en institutos superiores en los que haya accedido por concurso o en universidades nacionales o en institutos de gestión privada o en universidades privadas.
Las fotocopias de la carpeta deberán estar foliadas y legalizadas una por una.

Artículo 49º. Todos los antecedentes constarán en una ficha personal del aspirante que será informatizada, conformándose gradualmente una base de datos, cuyo formato será entregado por parte del Consejo General de Educación para todo el Nivel Superior, la que quedará en el instituto superior y simultáneamente en Jurado de Concursos.

Artículo 50º. A medida que se proceda la carga de datos, se devolverá a los aspirantes a concursar toda la documentación presentada en la convocatoria.

Artículo 51º. El Instituto Superior y el Consejo Evaluador contendrán la base de datos de cada docente que se haya presentado a concurso lo que permitirá optimizar los tiempos para próximos concursos. En los futuros concursos, los aspirantes solamente deberán agregar los nuevos títulos, antecedentes culturales o desempeños docentes para así directamente actualizar la ponderación realizada en la primera evaluación.

ANEXO II

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN (F.I.)

Sr./a. Rector/a del Instituto…….
Profesor/a:……...
El/la que suscribe……
DNI ……. se dirige a Ud. a fin de registrar la inscripción para el concurso de la Institución, en los cargos y/u horas cátedra de acuerdo al siguiente detalle (la ficha se debe presentar por carrera):

Cargo/Horas cátedra	Carrera	Año, Comisión

Adjunto a la presente carpeta con la siguiente documentación debidamente autenticada:

Documentación presentada	Son folios	Observaciones
Currículum vitae		
Titulación/es		
Antecedentes profesionales		
Antecedentes académicos		
Total		

Lugar y fecha:……...

---------- ----------

Firma, aclaración y sello de quien recibe Firma del aspirante

FORMULARIO NÓMINA DE ASPIRANTES (F.N.)

Sres./ras. Integrantes del Consejo Evaluador:

Remito a Uds. la nómina de aspirantes al concurso convocado por esta Institución para que sea considerado por ese Consejo Evaluador, junto con los Formularios de inscripción (F.I.) y las carpetas presentadas por los mismos.

Carrera:	
Horas cátedra:	
Apellido y nombres	**D.N.I.**

Son……..( ) aspirantes.
Lugar y fecha:……..

Firma, aclaración y sello:……..

FORMULARIO ACTA DIARIA (F.A.D.)

En la ciudad de……., en la Sede del Instituto……..,
a los……. días del mes de……. del año dos mil…….., siendo las……. horas, se reúne el Consejo Evaluador integrado por:

1……DNI……
2……DNI……
3……DNI……

Se encuentran presentes los siguientes veedores:
1……DNI……
en representación de……..
2……DNI……
en representación de……..
3……DNI……
en representación de……..

Se procede a dejar constancia o denuncia (tachar lo que no corresponde) de lo siguiente:
……
……
……
……

Siendo las…….. horas y finalizado el acto de apertura, firman de conformidad dos ejemplares del mismo tenor los presentes procediendo al archivo de una copia y al elevo a Jurado de Concursos de la otra copia para su intervención.

----------	----------	----------
Firma y aclaración	Firma y aclaración	Firma y aclaración
----------	----------	----------
Firma y aclaración	Firma y aclaración	Firma y aclaración

FORMULARIO ACTA DE APERTURA (F.A.)

En la ciudad de……., en la Sede del Instituto……..,
a los……. días del mes de……. del año dos mil…….., siendo las……. horas, se reúne el Consejo Evaluador integrado por:

1……DNI……
2……DNI……
3……DNI……

Se encuentran presentes los siguientes veedores:
1……DNI……
en representación de……..
2……DNI……
en representación de……..
3……DNI……
en representación de……..

Este Consejo acuerda su funcionamiento los días……, en el horario de…….. a …… horas.

Se deja constancia que obra una nómina de……. aspirantes, con sus respectivas carpetas, consignadas en el listado que se adjunta a la presente (enunciar totales de acuerdo con las distintas cátedras y carreras concursadas).

Siendo las…….. horas y finalizado el acto de apertura, firman de conformidad los presentes y al solo efecto de dejar constancia en archivo.

----------	----------	----------
Firma y aclaración	Firma y aclaración	Firma y aclaración
----------	----------	----------
Firma y aclaración	Firma y aclaración	Firma y aclaración

FORMULARIO DE EVALUACIÓN DEL POSTULANTE (F.E.P.)[7]

Apellido y nombres:…….. DNI Nº…….

TITULACIONES[8]	Año de emisión	Folio	Institución otorgante

ANTECEDENTES PROFESIONALES	Nivel	Folio	Institución certificante

ANTECEDENTES ACADÉMICOS	Nº horas	Folio	Institución certificante

[7] **Nota de edición:** Mediante Resolución 0176/18 JC, Jurado de Concursos suspendió el uso de este formulario, reemplazándolo por el *Formulario de evaluación de títulos y antecedentes*". Ver pp. 20 y ss..
[8] **Nota de edición:** La Resolución 2300/12 CGE indica "*Titularizaciones*" en el formulario, pero se interpreta que se refiere a "Titulaciones", por eso se procede a su modificación en esta versión.

CONCURSO: ……

FORMULARIO ORDEN DE PRELACIÓN (F.O.P.)

Institución:……
Carrera:…….

Cargo/Horas cátedra:	**Curso – Comisión:**

Nº de orden	**Apellido y nombres**	**DNI**	**Notificación del aspirante/ Observaciones**
1			
2			
3			
4			
5			
6			

FUERA DE CONCURSO:
……..
……..
……..

Este Consejo Evaluador AUTORIZA la designación por Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº……C.G.E.

Habiendo resultado DESIERTO el CONCURSO para la cátedra/cargo:……..
……..

Lugar y fecha:……..

--- --- ---
Firma y aclaración Firma y aclaración Firma y aclaración

RESOLUCIÓN Nº 0176 J.C.

Paraná; 30 de julio de 2018.

VISTO:

Las Resoluciones 2300/12 CGE, 1471/16 CGE, 1280/15 CGE, 1972/90 CGE y la necesidad de garantizar la equidad y el derecho de los aspirantes a conocer la construcción del puntaje que le otorga su orden de prelación; y

CONSIDERANDO:

Que Jurado de Concursos acuerda en el derecho de los docentes de conocer la construcción de su puntaje;

Que según el Artículo 31º y 32º de la Resolución 2300/12 CGE los aspirantes podrán formular reclamos respecto de los órdenes de prelación provisorios;

Que este cuerpo colegiado emite la presente norma hasta tanto la "*Comisión para el desarrollo normativo concursal de Nivel Superior*" elabore acuerdos definitivos;

Que en virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones para definir cambios necesarios con el propósito de asegurar la evaluación de los docentes con parámetros de calidad y equidad;

Por ello;

JURADO DE CONCURSOS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender el uso del "*Formulario de evaluación del postulante*" (FEP) incorporado en Anexo II de la Resolución 2300/12 CGE.-

Artículo 2º.- Aprobar el "*Formulario de evaluación de títulos y antecedentes*" que como Anexo forma parte de la presente norma legal.-

Artículo 3º.- Establecer que los Consejos Evaluadores Institucionales deben registrar las evaluaciones de los aspirantes en el "*Formulario de evaluación de títulos y antecedentes*" a partir de la puesta en vigencia de la presente norma.-

Artículo 4º.- Disponer que cada aspirante pueda solicitar sólo la observación del "*Formulario de evaluación de títulos y antecedentes*" de la evaluación de horas o cargos iniciales que concursa, el cual estará disponible durante los cinco días hábiles coincidentes a la exhibición del orden de prelación – listado complementario.-

Artículo 5º.- Registrar, comunicar a los institutos de Nivel Superior y remitir copia a Presidencia, Vocalía, Dirección de Educación Superior y Dirección de Gestión Privada CGE.

MATAS – MILLEN – WITSCHI – GÜIBAS - FIRPO

ANEXO

FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y ANTECEDENTES
– Resolución 1972/90 Cap. XXVI –

Apellido/s y nombre/s:	**DNI:**	**Puntaje total:**

» Título docente (ingreso Resolución 2300/12 – 1471/16 CGE) con sello registral 0836/17 CGE

……

Otros títulos	**Duración**	**Foja-Sello-Reg.**	**Ptos.**

Art. 255 – Antecedentes de actuación profesional Resolución 111/18 JC		**Años**	**Constancia de actuación profesional docente Folio Nro.**	**Ptos.**
Nivel Superior – 0,50 hasta 5				
Nivel Secundario – 0,25 hasta 2,50				
Nivel Inicial y Primario – 0,25 hasta 2,50				
Art. 256 – Por cada año – 0,25 hasta 2				
Art. 257 – Ascensos en SUPERIOR – 0,50 hasta 2,5				
Art. 258 – Por cada año en el cargo o espacio que concursa – 0,25 hasta 2,50				
Art. 259	Consejero graduado – 0,10 hasta 0,20			
	Consejero docente – 0,10 hasta 0,20			

» **Fecha de finalización de evaluación del aspirante:**…….. de….....….…….. del año ……..

Antecedentes culturales (A y B)

a) Especialización

Cursos sin límite: **P**: si es pedagógico-didáctico; **E**: específico (a la especificidad de título) – No inferiores a 60 hs. cátedra en los últimos 10 años (Resolución 1471/16 CGE Anexo Art. 22 – Res. 111/18 JC)

Foja	Curso / Ayudantía / Alumno especial	Institución	Hs. cát.	P o E	Ptos.

b) Otros cursos

Foja	Curso	Institución	Horas cátedra	Ptos.

Publicaciones

Foja	Nombre de la publicación – Tipo - Año	Ptos.

Contribuciones de carácter pedagógico o afines a la especialidad y con reconocimiento oficial (hasta un máximo acumulado de 2 ptos.)

Foja	Nombre institución / organismo que otorga	Ptos.

Distinciones, premios y menciones (hasta un máximo acumulado de 2 ptos.)

Foja	Nombre premio / mención / distinción, etc.	Ptos.

Conferencias dictadas, becas vinculadas, adscripciones y Jurado de oposición

Foja	Nombre del antecedente	Ptos.

Congresos, jornadas, seminarios, etc. (hasta un máximo acumulado de 2 ptos.)

Foja	Nombre	Ptos.

Firma y aclaración:

C.E.I.	C.E.I.	C.E.I.	Veedor (si correspondiese)	Veedor (si correspondiese)	Equipo directivo (si correspondiese)

RESOLUCIÓN Nº 0592 C.G.E.

Expte. Grabado Nº (1150640).-

Paraná; 28 de febrero de 2014.

VISTO:

La necesidad de establecer criterios en los perfiles docentes y profesionales para el acceso a las horas cátedra de la carrera "Tecnicatura Superior en Turismo y Gestión de Servicios", dependiente de la Dirección de Educación Superior del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con aspirantes para cubrir las horas cátedra de la citada carrera, asegurando así la cobertura de las unidades curriculares específicas del Plan de Estudios aprobado por Resolución Nº 3658/10 CGE;

Que Jurado de Concursos de Nivel Superior realizó una consulta con los institutos superiores de la provincia dependientes de la Dirección de Educación Superior, sobre los perfiles requeridos para la Tecnicatura Superior en Turismo y Gestión de Servicios;

Que Jurado de Concursos analizó las propuestas recibidas desde los institutos conjuntamente con la Dirección de Educación Superior y con el Departamento Legalización, Homologación, Competencia Docente e Incumbencias Profesionales de Títulos y Equivalencias de Estudios, confeccionando una nómina de los perfiles profesionales correspondientes;

Que por Resolución Nº 2300/12 CGE se aprueba el Reglamento Concursal para el Nivel de Educación Superior, estableciéndose en el Artículo 23º de dicho Reglamento que "*Para el acceso a horas cátedra en las Tecnicaturas Superiores se requiere contar con título afín a los espacios curriculares o a la carrera a la que pertenecen los mismos, pudiendo ser el de profesor disciplinar, licenciado o profesional de grado universitario con o sin formación docente. Se ponderarán además, los antecedentes académicos específicos al espacio curricular a cubrir*";

Que es necesario exceptuar de los alcances del Artículo precitado a la carrera "Tecnicatura Superior en Turismo y Gestión de Servicios" a los fines de incluir con carácter excepcional aquellos títulos de menos de cuatro (4) años de duración, asegurando así la cobertura de las unidades curriculares específicas del plan de estudio de la referida Tecnicatura;

Que corresponde al Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, conforme a lo establecido en la Ley de Educación Provincial Nº 9.890 en su Artículo 166º incisos i) "*Expedir títulos y certificaciones de estudios y establecer equivalencias*" y j) "*Revalidad títulos y diplomas docentes extranjeros*";

Que tomado conocimiento, la titular del organismo autoriza el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Exceptuar de los alcances del Artículo 23º de la Resolución Nº 2300/12 CGE "Reglamento Concursal para el Nivel de Educación Superior", la carrera "*Tecnicatura Superior en Turismo y Gestión de Servicios*", en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º.- Disponer que para el acceso a horas cátedra en la carrera "*Tecnicatura Superior de Turismo y Gestión de Servicios*" se requiere contar con título afín a los espacios curriculares a concursar o a la carrera a la que pertenecen los mismos, de acuerdo a los perfiles profesionales establecidos por la presente Resolución; pudiendo ser los de: profesor disciplinar, licenciado o profesional de grado universitario con o sin formación docente, y los de técnicos que se consignan en el Anexo que forma parte de la presente norma.-

Artículo 3º.- Dejar aclarado que la inclusión de títulos con menos de cuatro (4) años de duración tendrá carácter excepcional, para los perfiles de las unidades curriculares que se detallan en la grilla del Anexo de la presente Resolución; y con alcance sólo para la carrera "*Tecnicatura Superior de Turismo y Gestión de Servicios*".-

Artículo 4º.- *[de forma]*

VALLORI – SPIZER – ROSSI DE GIMÉNEZ

ANEXO

TECNICATURA SUPERIOR EN
TURISMO Y GESTIÓN DE SERVICIOS
PLAN DE ESTUDIOS – RESOLUCIÓN Nº 3658/10 CGE

CÁTEDRAS	TÍTULOS PARA LA CÁTEDRA Profesor, Licenciado o Profesional, en:
Estado, sociedad y trabajo	Ciencias Políticas, Historia, Ciencias Sociales, Ciencias Jurídicas, Sociología, Ciencias de la Educación.
Recursos turísticos I	Geografía, Ciencias Sociales, Lic./Téc. Sup. en Turismo, Hotelería y Turismo, Guía en Turismo. Lic. en Demografía y Turismo, Historia, Téc. en Turismo Internacional.
Hospitalidad	Lic./Téc. Sup. En Turismo, Lic. en Hotelería, Lic./Téc. Sup. En Hotelería y Turismo, Téc. Sup. en Administración Hotelera, Téc. Sup. en Administración en Hoteles y Restaurantes.
Taller de TIC	Informática, Computación, Educación Tecnológica, en Sistemas de computación, en Sistemas, en Sistemas de Información, en Sistemas de Computación, en Organización y Sistemas, Computación Administrativas, en Sistemas Informáticos, en Redes de Comunicación, en Tecnología Educativa, en Ciencias de la Comunicación.
Turismo I	Lic./Tec. Sup. en Turismo, Hotelería y Turismo, Administración Hotelera, Guía Nacional de Turismo, Téc. Universitario/Sup. en Gestión en Turismo, Téc. en Administración de Empresas de Turismo, Téc. Sup. en Turismo Internacional.
Administración de empresas turísticas	Lic./Téc. Sup. en Turismo, Economía, Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas y Contables, Administración, Administración de Empresas de Turismo, Administración Hotelera, Contador Público, Lic. en Hotelería, Demografía y Turismo, Téc. Sup. en Turismo Internacional.
Inglés I	Inglés.
Portugués I	Portugués.
Gestión de actividades recreativas	Educación Física, Lic./Téc. Sup. en Turismo, Técnico en Gestión Sociocultural, Téc. Nac. en Recreación, Teatro, Recreación y Vida en la Naturaleza.
Práctica profesionalizante I	Lic./Téc. en Turismo.
Administración de empresas hoteleras	Economía, Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas y Contables, Administración, Contador Público, Lic./Téc. Sup. en Turismo, Lic. en Hotelería, Administración Hotelera, Hotelería y Turismo, Téc. Sup. en Gestión Hotelera, Lic./Téc. Sup. en Administración de Hoteles y Restaurantes.
Inglés II	Inglés.
Portugués II	Portugués.
Recursos turísticos II	Geografía, Lic./Téc. Sup. en Turismo, Lic./Téc. Sup. en Turismo Internacional, Hotelería, Lic. en Demografía y Turismo.
Turismo II	Lic./Téc. Sup. en Turismo, Hotelería y Turismo, Administración Hotelera, Téc. Guía Nacional de Turismo, Téc. Univ./Sup. en Gestión en Turismo, Téc. en Administración de Empresas de Turismo, Téc. Sup. en Turismo Internacional.

CÁTEDRAS	TÍTULOS PARA LA CÁTEDRA Profesor, Licenciado o Profesional, en:
Ética y deontología profesional	Filosofía, Ciencias Sagradas, Teología y Ciencias de la Religión, Abogacía.
Metodología de la investigación	Pedagogía, Ciencias de la Educación, Lic. en Turismo.
Turismo accesible	Lic./Téc. Sup. en Turismo, Hotelería y Turismo, Administración en Empresas de Turismo, Téc. en Turismo Internacional.
Sistemas informáticos turísticos	Informática, Computación, en Sistemas de Computación, Informática, Computación, Lic./Téc. en Turismo, Educación Tecnológica, Sistemas, Sistemas de Información, Organización y Sistemas, Computación Administrativa, en Sistemas Informáticos, Redes de Comunicación, Ciencias de la Comunicación.
Práctica profesionalizante II	Lic./Téc. Sup. en Turismo.
Administración de agencias de viajes	Lic./Téc. Sup. en Turismo, Economía, Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas y Contables, Administración, Contador Público, en Administración de Agencias de Turismo, Téc. en Turismo Internacional, Lic. en Turismo y Hotelería, Lic. en Administración en Hoteles y Restaurantes, Lic. en Demografía y Turismo.
Inglés III	Inglés.
Formulación y evaluación de proyectos	Lic./Téc. Sup. en Turismo, Téc. Sup. en Turismo Internacional.
Derechos Humanos	Filosofía, Ciencias Sagradas, Ciencias Sociales, Historia, Ciencias de la Religión, Ciencias Jurídicas, Antropología, Abogacía, Ciencias Políticas, Ciencias de la Educación, Sociología.
Legislación turística	Ciencias Jurídicas, Abogacía, Lic./Téc. Sup. en Turismo, Ciencias Jurídicas y Contables, Lic. en Administración de Empresas Hoteleras.
Servicios gastronómicos	Lic./Téc. Sup. en Gastronomía, Lic. en Hotelería y Gastronomía, Lic. en Administración en Hoteles y Restaurantes, Lic./Tec. Sup. en Turismo, Téc. en Gerenciamiento Gastronómico.
Turismo III	Lic./Téc. Sup. en Turismo, Hotelería y Turismo, Administración Hotelera, Téc. Guía Nacional de Turismo, Téc. Univ./Sup. en Gestión en Turismo, Téc. en Administración de Empresas de Turismo, Téc. Sup. en Turismo Internacional.
Marketing estratégico y operativo	Contador Público, en Administración, Marketing, en Comercialización, Lic. Turismo.
Práctica profesionalizante III	Lic./Téc. Sup. en Turismo.

RESOLUCIÓN Nº 0773 C.G.E.

Expte. Grabado Nº (922792).-

Paraná; 13 de marzo de 2014.

VISTO:

La necesidad de establecer criterios en los perfiles docentes y profesionales para el acceso a las horas cátedra de la carrera "Tecnicatura Superior en Enfermería", dependiente de la Dirección de Educación Superior del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con aspirantes para cubrir las horas cátedra de la citada carrera, asegurando así la cobertura de las unidades curriculares específicas del Plan de Estudios aprobado por Resolución Nº 0327/09 CGE;

Que Jurado de Concursos de Nivel Superior realizó una consulta con los institutos superiores de la provincia dependientes de la Dirección de Educación Superior, sobre los perfiles requeridos para la Tecnicatura Superior en Enfermería;

Que Jurado de Concursos analizó las propuestas recibidas desde los institutos conjuntamente con la Dirección de Educación Superior y con el Departamento Legalización, Homologación, Competencia Docente e Incumbencias Profesionales de Títulos y Equivalencias de Estudios, confeccionando una nómina de los perfiles profesionales correspondientes;

Que por Resolución Nº 2300/12 CGE se aprueba el Reglamento Concursal para el Nivel de Educación Superior, estableciéndose en el Artículo 23º de dicho Reglamento que "*Para el acceso a horas cátedra en las Tecnicaturas Superiores se requiere contar con título afín a los espacios curriculares o a la carrera a la que pertenecen los mismos, pudiendo ser el de profesor disciplinar, licenciado o profesional de grado universitario con o sin formación docente. Se ponderarán además, los antecedentes académicos específicos al espacio curricular a cubrir*";

Que es necesario exceptuar de los alcances del Artículo precitado a la carrera "Tecnicatura Superior en Enfermería" a los fines de incluir con carácter excepcional aquellos títulos de menos de cuatro (4) años de duración, asegurando así la cobertura de las unidades curriculares específicas del plan de estudio de la referida Tecnicatura;

Que corresponde al Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, conforme a lo establecido en la Ley de Educación Provincial Nº 9.890 en su Artículo 166º incisos i) "*Expedir títulos y certificaciones de estudios y establecer equivalencias*" y j) "*Revalidad títulos y diplomas docentes extranjeros*";

Que tomado conocimiento, la titular del organismo autoriza el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Exceptuar de los alcances del Artículo 23º de la Resolución Nº 2300/12 CGE "Reglamento Concursal para el Nivel de Educación Superior", la carrera "*Tecnicatura Superior en Enfermería*", en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º.- Disponer que para el acceso a horas cátedra en la carrera "*Tecnicatura Superior de Enfermería*" se requiere contar con título afín a los espacios curriculares a concursar o a la carrera a la que pertenecen los mismos, de acuerdo a los perfiles profesionales establecidos por la presente Resolución; pudiendo ser los de: profesor disciplinar, licenciado o profesional de grado universitario con o sin formación docente, y los de técnicos que se consignan en el Anexo que forma parte de la presente norma.-

Artículo 3º.- Dejar aclarado que la inclusión de títulos con menos de cuatro (4) años de duración tendrá carácter excepcional, para los perfiles de las unidades curriculares que se detallan en la grilla del Anexo de la presente Resolución; y con alcance sólo para la carrera "*Tecnicatura Superior en Enfermería*".-

Artículo 4º.- *[de forma]*

VALLORI – SPIZER – DE LA FUENTE – ROSSI - COGNO

ANEXO

TECNICATURA SUPERIOR EN ENFERMERÍA
PLAN DE ESTUDIOS – RESOLUCIÓN Nº 0327/09 CGE

CÁTEDRAS	TÍTULOS PARA LA CÁTEDRA Profesor, Licenciado o Profesional, en:
Fundamentos de enfermería	Lic. en Enfermería, Enfermero matriculado.
Anatomía clínica	Lic. en Enfermería, Enfermero matriculado, Médico.
Fisiología y fisiopatología	Lic. en Enfermería, Enfermero matriculado, Médico.
Química biológica	Lic. en Enfermería, Quícima/o, Fisicoquímica, Bioquímico, Bromatólogo, Nutricionista, Alimentos, Médico, Tecnología en Alimentos, Farmacéutico.
Biofísica	Física, Fisicoquímica, Cs. Biológicas, Médico, Química/o, Bioquímico, Biotecnólogo, Bromatólogo, Bioingeniero.
Ciencias sociales y estudio de la realidad	Cs. Sociales, Cs. Políticas, Historia, Antropología, Antropólogo, Sociología, Sociólogo, Cs. de la Educación, Filosofía, Lic. en Enfermería.
Bioética y deontología	Lic. en Enfermería, Antropología, Antropólogo, Sociología, Sociólogo, Filosofía, Abogado.
Primeros auxilios, emergencias y trauma	Lic. en Enfermería, Enfermero matriculado, Paramédico, Médico.
Taller de introducción a la investigación	Lic. en Enfermería, en Cs. de la Educación, Lic. en Trabajo Social.
Microbiología	Lic. en Enfermería, Bioquímico, Bromatólogo, Médico, Farmacéutico.
Farmacología	Lic. en Enfermería, Enfermero matriculado, Médico, Farmacéutico, Bioquímico.
Enfermería en salud pública	Lic. en Enfermería, Enfermero matriculado, Médico, Lic./Téc. en Administración de la Salud, Lic. en Administración Social.
Enfermería del adulto y del anciano I	Lic. en Enfermería, Enfermero matriculado.
Enfermería comunitaria I	Lic. en Enfermería, Enfermero matriculado.
Farmacología y terapéutica	Lic. en Enfermería, Enfermero matriculado, Médico, Farmacéutico.
Nutrición y dietoterapia	Lic. en Enfermería, Bromatólogo, Nutricionista.
Proceso social e institucional	Lic. en Enfermería, Enfermero matriculado, Terapista Ocupacional, Lic. en Trabajo Social, Psicología, Psicólogo.
Enfermería en salud mental y psiquiatría	Lic. en Enfermería, Enfermero matriculado, Psiquiatra.
Aspectos psico-socio-culturales del desarrollo	Lic. en Enfermería, Enfermero matriculado, Psiquiatra, Psicología, Psicólogo, Médico, Psicopedagogo.
Taller de investigación	Lic. en Enfermería, Cs. de la Educación, Lic. en Trabajo Social.
Práctica integrada I	Lic. en Enfermería, Enfermero matriculado.
Enfermería materno-infantil y del adolescente	Lic. en Enfermería, Enfermero matriculado.
Administración en enfermería	Lic. en Enfermería, Enfermero matriculado, Lic./Téc. en Salud Pública, Lic. en Administración de la Salud.
Comunicación y educación en enfermería	Lic. en Enfermería, Enfermero matriculado, Comunicación Social.

CÁTEDRAS	TÍTULOS PARA LA CÁTEDRA Profesor, Licenciado o Profesional, en:
Derechos Humanos	Lic. en Enfermería, Filosofía, Antropología, Antropólogo, Abogado, Cs. Sagradas, Cs. Sociales, Cs. de la Religión, Teología y Cs. de la Religión, Cs. Religiosas, Sociología, Sociólogo, Lic. en Administración de la Salud, Cs. de la Educación, Historia.
Enfermería del adulto y del anciano II	Lic. en Enfermería, Enfermero matriculado.
Seminario (proyectos específicos de investigación)	Lic. en Enfermería, Enfermero matriculado.
Legislación en enfermería	Lic. en Enfermería, Enfermero matriculado, Abogado.
Informática	Informática, Computación, Sistemas, Sistemas de Información, Bioinformático, Bioingeniero, Sistemas y computación, en Sistemas Informáticos, en Redes de Comunicación.
Inglés	Inglés.
Práctica integrada II	Lic. en Enfermería, Enfermero matriculado.